

LEY N° 8228



T008019

Escritanía General del Gobierno de la Nación

VANINA L. CAPURRO
ESCRIBANA ADSCRIPTA

1 **Folio 333.- PRIMER TESTIMONIO.- PROTOCOLIZACIÓN ACUERDO: ESTADO**
2 **NACIONAL ARGENTINO – PROVINCIAS. ESCRITURA NÚMERO: OCHENTA Y TRES.**

3 En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días
4 del mes de diciembre del año dos mil veinte, ante mí Escribano General del
5 Gobierno de la Nación, **COMPARECE** el señor Ministro del Interior, Doctor **Eduardo**
6 **Enrique de PEDRO**, argentino, nacido el 11 de noviembre de 1976, casado, con
7 Documento Nacional de Identidad número 25.567.121, domiciliado legalmente en
8 la calle 25 de Mayo número 101, de esta Ciudad. **IDENTIFICO** al compareciente en
9 los términos del artículo 306, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación.

10 **INTERVIENE** en representación del **ESTADO NACIONAL ARGENTINO – MINISTERIO**
11 **DEL INTERIOR**, en su carácter de Ministro, de cuya notoriedad en el cargo que
12 ocupa, doy fe; y **EXPONE**: Que en el día de fecha se suscribió un Convenio entre el
13 Estado Nacional Argentino y las provincias. Que el mismo fue suscripto por el señor
14 Presidente de la Nación, Doctor **Alberto Ángel FERNÁNDEZ** y los siguientes
15 gobernadores: de la Provincia de Buenos Aires, Doctor **Axel KICILLOF**; de la
16 Provincia de Catamarca, Licenciado **Raúl Alejandro JALIL**; de la Provincia del Chaco,
17 Contador **Jorge Milton CAPITANICH**; de la Provincia del Chubut, Doctor **Mariano**
18 **Ezequiel ARCIONI**; de la Provincia de Corrientes, Doctor **Gustavo Adolfo VALDÉS**;
19 de la Provincia de Entre Ríos, Contador **Gustavo Eduardo BORDET**; de la Provincia
20 de Formosa, Doctor **Gildo INSRÁN**; de la Provincia de Jujuy, Contador **Gerardo**
21 **Rubén MORALES**; de la Provincia de La Rioja, señor **Ricardo Clemente QUINTELA**;
22 de la Provincia de Mendoza, Doctor **Rodolfo Alejandro SUÁREZ**; de la Provincia de
23 Misiones, Doctor **Oscar Alberto HERRERA AHUAD**; de la Provincia del Neuquén,
24 Contador **Omar GUTIÉRREZ**; de la Provincia de Río Negro, Licenciada **Arabela**
25 **Marisa CARRERAS**; de la Provincia de Salta, Doctor **Gustavo Adolfo RUBERTO**



ES COPIA

VANINA L. CAPURRO
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



ES COPIA

FINA DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de Gobernación

LEY Nº 8228

SÁENZ STIRO; de la Provincia de San Juan, Doctor **Sergio Mauricio UÑAC**; de la 26
Provincia de Santiago del Estero, Doctor **Gerardo ZAMORA**; de la Provincia de 27
Tierra del Fuego, Antártida a Islas del Atlántico Sur, Profesor **Gustavo Adrián** 28
MELELLA; de la Provincia de Tucumán, Doctor **Juan Luis MANZUR**; y por los 29
señores Vicegobernadores: de la Provincia de Córdoba, Contador **Manuel** 30
Fernando CALVO; de la Provincia de Santa Cruz, Contador **Eugenio Salvador** 31
QUIROGA; y de la Provincia de Santa Fe, Doctora **Alejandra Silvana RODENAS**. 32
Que, con la finalidad de que cada uno de los firmantes cuente con el instrumento 33
que acredite la firma de ese acuerdo, me hace entrega del ejemplar firmado por las 34
partes, para que lo agregue a este Protocolo, proceda a transcribirlo y expida 35
testimonio de esta escritura. Acepto el requerimiento y procedo a transcribir el 36
documento que agrego, que es del siguiente tenor: "**CONSENSO FISCAL 2020** En la 37
Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 2020, el señor 38
Presidente de la Nación Argentina, los señores gobernadores y las señoras 39
gobernadoras abajo firmantes, y los señores vicegobernadores y las señoras 40
vicegobernadoras expresamente autorizados al efecto, declaran: Que, con fecha 23 41
de mayo de 2016, los señores gobernadores y las señoras gobernadoras de 42
diecinueve (19) provincias, el Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de 43
Buenos Aires (en adelante "CABA") y el entonces Ministro del Interior, Obras 44
Públicas y Vivienda de la Nación firmaron el Acuerdo para un Nuevo Federalismo, 45
posteriormente ratificado por el Honorable Congreso de la Nación por medio de la 46
Ley Nº 27.260. Que, con fecha 16 de noviembre de 2017, el Estado Nacional, 47
veintidós (22) provincias y la CABA, celebraron el Consenso Fiscal (en adelante 48
"Consenso Fiscal 2017"), por medio del cual se buscó armonizar las estructuras 49
tributarias de las distintas jurisdicciones. Dicho acuerdo fue ratificado por el 50



LEY N° 8228



T008020

Escritanía General del Gobierno de la Nación

VANINA L. CAPURRO
ESCRIBANA ADSCRIPTA

1 Honorable Congreso de la Nación mediante la sanción de la Ley N° 27.429, mientras
2 que veintiún (21) provincias y la CABA hicieron lo propio a través de sus respectivas
3 legislaturas. Que, en el año 2018, resultó necesario adecuar algunas disposiciones
4 de las acordadas en el Consenso Fiscal 2017. Por tal motivo, con fecha 13 de
5 septiembre de 2018, el Estado Nacional, dieciocho (18) provincias y la CABA,
6 celebraron el "Consenso Fiscal 2018", que fue ratificado por el Congreso de la
7 Nación a través de la Ley N° 27.469. Que, el 17 de diciembre de 2019, ante una
8 depresión de la economía nacional que provocó un aumento significativo de la
9 vulnerabilidad económica y social de vastos sectores de la población, resultó
10 imprescindible introducir modificaciones a los compromisos asumidos por las
11 provincias y la CABA en los citados consensos fiscales celebrados en 2017 y 2018,
12 por lo que se suscribió el Consenso Fiscal 2019, que fuera ratificado mediante la Ley
13 N° 27.542. Que, a través de la Ley N° 27.541 se estableció la emergencia pública en
14 materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria,
15 energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020. Que, a su vez,
16 mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia
17 sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la
18 pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en
19 relación con el virus SARS-COV-2. Que, por otro lado, frente al escenario de una
20 crisis sanitaria y social sin precedentes y con el objetivo de proteger la salud
21 pública, a través del Decreto N° 297/20 se estableció para todas las personas que
22 habitaran en el país o se encontraran en él en forma temporaria al momento del
23 dictado del mismo, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio"
24 (ASPO), por un plazo determinado, durante el cual todas las personas debían
25 permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontrasen y



ESCOPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

LEY Nº 8228

abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, quedando excluidas solo las 26
personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la 27
emergencia. Dicha medida, fue prorrogada sucesivamente, con las adecuaciones 28
pertinentes, por los decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 29
520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20 30
y 956/20. Que de acuerdo a las previsiones del Decreto Nro. 956/20, se dispuso la 31
vigencia hasta el día 20 de diciembre del presente año del denominado 32
"distanciamiento social, preventivo y obligatorio" ("DISPO") en la gran mayoría de 33
las provincias del país y del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" ("ASPO") 34
en algunos aglomerados urbanos en particular. Que como consecuencia de la 35
citada emergencia se ha reducido la actividad económica con inevitable impacto en 36
los niveles de recaudación, a la vez que los Gobiernos Nacional y Provinciales 37
necesitan contar con recursos fiscales para la atención de una creciente demanda 38
social cuya resolución permita contener a los sectores más vulnerables de la 39
población. Que en dicho marco resulta imprescindible aunar los esfuerzos de las 40
administraciones tributarias a efectos de mejorar y avanzar en la armonización de 41
las acciones, reduciendo y simplificando trámites y presentaciones de los y las 42
contribuyentes, en el marco del federalismo fiscal. Que resulta necesario que la 43
Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a los fines de optimizar sus 44
procesos de verificación y fiscalización, cuente con la información concerniente a la 45
titularidad de los bienes inmuebles y otros bienes registrables y su valuación, cuyos 46
resultados se verán reflejados en la coparticipación federal de los impuestos 47
nacionales. Que se evalúa conveniente suspender las obligaciones en materia de 48
exenciones y escalas de alícuotas máximas contempladas para los períodos fiscales 49
2020 y 2021 para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y las disposiciones de los 50



LEY N° 8228

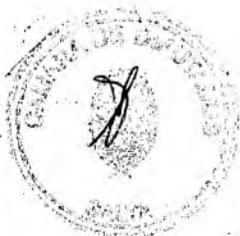


12 T008021

Escritania General del Gobierno de la Nación

VANINA L. CAPURRO
ESCRIBANA ADSCRIPTA

1 *Impuestos Inmobiliario, a los Sellos, aquellos que gravan la nómina salarial y a los*
2 *tributos específicos. Que deben introducirse modificaciones a la escala de alícuotas*
3 *máximas establecidas en el anexo I de la Cláusula III del Consenso Fiscal, en*
4 *particular para la Actividad Intermediación Financiera y en lo atinente a los*
5 *servicios conexos a las actividades económicas allí mencionadas. Que corresponde*
6 *dar continuidad a una mejor adecuación del funcionamiento de los regímenes de*
7 *retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los*
8 *contribuyentes del Convenio Multilateral. Que es conveniente introducir*
9 *modificaciones tendientes a homogeneizar el tratamiento impositivo que las*
10 *distintas jurisdicciones provinciales o municipales, según sea el caso, otorgan en el*
11 *impuesto automotor a fin de eliminar distorsiones en la carga tributaria basadas en*
12 *el lugar de radicación así como mejorar el índice de cobrabilidad del mismo. Que*
13 *resulta oportuno coadyuvar a definir una estrategia para el endeudamiento*
14 *responsable de las Provincias que posibilite el acceso a nuevas fuentes de*
15 *financiamiento y el desarrollo de nuevos instrumentos para captar crédito en*
16 *moneda doméstica, a la vez que se mantenga como eje la sostenibilidad de sus*
17 *deudas. Que en un marco de resolución de conflictos concertado y, considerando*
18 *imperioso reducir el nivel de litigiosidad entre el Estado Nacional y las jurisdicciones*
19 *provinciales en el marco de un 2021 "post-pandemia" en el cual la recuperación de*
20 *la economía será el eje central de toda política pública, resulta necesario poner en*
21 *suspense las causas judiciales vinculadas controversias derivadas del federalismo*
22 *fiscal. En virtud de lo expuesto, las autoridades abajo firmantes celebran este*
23 *acuerdo por medio del cual se conviene lo siguiente: I. COMPROMISOS COMUNES*
24 ***En materia administración tributaria nacional 1.- La Administración Federal de***
25 ***Ingresos Públicos reafirma el compromiso de poner a disposición herramientas que***



ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gbl de la Gobernación



LEY N° 8228

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

colaboren a que todos los organismos provinciales de recaudación tributaria validen 26
los números de claves de Identificación (CUIT/CUIL/CDI) y, en dicho marco, devolver 27
los resultados del proceso de análisis e incorporación de los archivos recibidos desde 28
las distintas jurisdicciones con la información sobre la titularidad de bienes 29
inmuebles y otros bienes registrables. 2.- Las Provincias remitirán una vez al año a 30
la Administración Federal de Ingresos Públicos la información sobre la titularidad de 31
bienes inmuebles y otros bienes registrables y su valuación, con corte al 31 de 32
diciembre de cada año, a través de los sistemas que ponga a disposición dicho 33
organismo. 3.- Las Provincias ratifican su voluntad de avanzar con la Administración 34
Federal de Ingresos Públicos en la consolidación de acciones que reduzcan y 35
simplifiquen los trámites necesarios para asegurar el cumplimiento tributario por 36
parte de los y las contribuyentes a escala nacional, provincial y municipal en el 37
marco del federalismo fiscal vigente. 4.- Se propenderá a que las Provincias 38
adhieran al Padrón Federal - Registro Único Tributario administrado por la 39
Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral, para todos los 40
contribuyentes inscriptos en Convenio Multilateral, en el transcurso del año 2021. 41
5.- Las Provincias y Nación se comprometen a trabajar en un programa integral que 42
tendrá por objetivo la simplificación y coordinación tributaria federal, que 43
establezca criterios comunes sobre: i) normas generales y de procedimientos acerca 44
de tributos nacionales, provinciales y municipales, ii) sistemas de registro, 45
declaración y pago de las obligaciones, iii) regímenes de retención, percepción y 46
recaudación, iv) regímenes especiales para pequeños contribuyentes y v) domicilio 47
fiscal electrónico unificado. 6.- Reafirmar que la reasignación de recursos en el 48
marco de la transferencia de competencias, servicios o funciones previstas en el 49
párrafo quinto del inciso 2° del artículo 75 de la Constitución Nacional, no se 50



LEY N° 8228



Escritorio General del Gobierno de la Nación

VANINA L. CAPURRO
ESCRIBANA ADSCRIPTA

1 *implementa mediante el esquema de distribución de fondos previsto en la Ley N°*
2 *23.548 y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias. II.-*
3 **COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PROVINCIAS En materia tributaria**
4 **provincial** 1.- *Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021 la suspensión de los*
5 *compromisos mencionados en los incisos b), c), d), h), j), k), l), m) y s) de la Cláusula*
6 *III del Consenso Fiscal 2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, aprobado por Ley N°*
7 *27.429. La prórroga de la suspensión del inciso d) de la Cláusula III, referida*
8 *precedentemente, operará exclusivamente respecto de las exenciones y/o escalas*
9 *de alícuotas contempladas para los períodos fiscales 2020 y 2021. Para el año 2021,*
10 *aplicarán las exenciones y/o escalas de alícuotas que establece el Consenso Fiscal*
11 *2019, aprobado por Ley N° 27.542. 2.- Reafirmar que los servicios conexos a las*
12 *actividades detalladas en el Anexo I del inciso d) del Consenso Fiscal mencionado*
13 *precedentemente, no se encuentran sujetos a las alícuotas máximas establecidas en*
14 *el mismo. 3.- Excluir del Anexo I del inciso d) de la Cláusula III del Consenso Fiscal*
15 *2017 las alícuotas máximas establecidas para las Actividades Intermediación*
16 *Financiera y Servicios Financieros. 4.- Profundizar la adecuación del funcionamiento*
17 *de los regímenes de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los*
18 *Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, de manera de respetar el límite territorial*
19 *de la potestad tributaria de las jurisdicciones y evitar la generación de saldos*
20 *inadecuados o permanentes a favor del o la contribuyente. Las Provincias*
21 *respetarán las pautas generales que fijen los organismos del Convenio Multilateral*
22 *en materia de regímenes de retención, percepción, recaudación e información. 5.-*
23 *Procurar las medidas necesarias en los procedimientos vigentes en cada Jurisdicción*
24 *a efectos de aplicar mecanismos de devolución automática, compensación o*
25 *transferencia de crédito del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a aquellos o*

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación





LEY Nº 8228

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

aquellas contribuyentes que tengan saldos a favor generados por retenciones, 26
percepciones y/o recaudaciones, siempre que cumplan con los requisitos específicos 27
del caso en cuestión. 6.- En relación al Impuesto a los Automotores: 6.1. Determinar 28
como base imponible del Impuesto, como mínimo, el noventa y cinco por ciento 29
(95%) de las valuaciones de los vehículos automotores que establezca la Dirección 30
Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos 31
Prendarios (DNRNPAyCP). 6.2. Fijar como alícuota mínima anual del tributo un dos 32
por ciento (2%) de la base imponible determinada conforme lo establecido en el 33
inciso anterior, excepto para el caso particular de los automotores vinculados a 34
actividades productivas. 6.3. Adoptar las medidas necesarias tendientes a 35
incrementar el índice de cobrabilidad del tributo. 6.4. Promover la adhesión de los 36
gobiernos municipales a lo establecido precedentemente para el caso de aquellas 37
jurisdicciones que hayan delegado el tributo en la órbita municipal. **B- En materia** 38
de endeudamiento responsable 1.- A partir del 31 de diciembre de 2020 y durante 39
un (1) año, las Provincias no podrán incrementar el stock de deuda denominada en 40
moneda extranjera respecto a los valores registrados a tal fecha. A los fines del 41
cumplimiento de lo dispuesto precedentemente quedan exceptuadas: a- las líneas 42
de financiamiento con organismos bilaterales o multilaterales de crédito o con 43
acreedores institucionales siempre que, estos últimos, otorguen financiamiento de 44
largo plazo con características similares a los primeros, en términos de repago y de 45
destino de los fondos. b- los desembolsos pendientes originados en convenios 46
firmados con anterioridad al 31/12/2020, cuyos montos o saldo se encuentren 47
detallados en la normativa correspondiente. c- los incrementos de stock generados 48
por las operaciones que impliquen administración de pasivos y/o canjes y/o 49
reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y/o amortizaciones 50





T008023

LEY Nº 8228

Escritanía General del Gobierno de la Nación

1 de capital de títulos públicos denominados en moneda extranjera emitidos con
 2 anterioridad al 31 de diciembre de 2020. d- aquellos endeudamientos que tengan
 3 como garantía o repago recursos tributarios o no tributarios de origen provincial
 4 percibidos en moneda extranjera y que no se encuentren afectados en el
 5 presupuesto en curso ni en los sucesivos. 2- Las provincias se comprometen a
 6 implementar un régimen como el establecido en la presente cláusula para sus
 7 respectivos municipios, impulsar su adhesión por parte de estos y controlar su
 8 cumplimiento. 3.- A partir del 31 de diciembre de 2020 y, durante un (1) año, las
 9 operaciones de emisión de Títulos Públicos, en moneda nacional de las Provincias,
 10 cuyo vencimiento sea superior o igual a los 18 meses desde su emisión, estarán
 11 exceptuadas de lo establecido en los artículos 7º y 10º de la Ley Nº 23.928, siempre
 12 y cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar obras de infraestructura o a
 13 reestructuración de servicios de deuda emitida con anterioridad al 31 de diciembre
 14 de 2020. 4.- El gobierno nacional en uso de las facultades conferidas por el artículo
 15 25 de la Ley 25.917, denegará la autorización a toda operación de crédito que se
 16 aparte de lo establecido en los puntos 1 y 2 del presente. **C- En materia de Procesos**
 17 **Judiciales** Abstenerse por un período de UN (1) año de iniciar procesos judiciales, y
 18 suspender por igual término los ya iniciados, relativos al régimen de Coparticipación
 19 Federal de Impuestos, a afectaciones específicas de recursos y transferencias de
 20 competencias, servicios o funciones, por hechos anteriores a la entrada en vigencia
 21 de este Consenso, con excepción de aquellos que cuenten con sentencia firme y
 22 aquellas acciones que se inicien al solo efecto de interrumpir la prescripción, cuando
 23 ésta se produzca durante el lapso antes referido. **III.- DISPOSICIONES COMUNES**
 24 **Implementación.** Dentro de los treinta (30) días de la suscripción del presente, los
 25 poderes ejecutivos de las provincias firmantes y del Estado Nacional elevarán a sus



ES COPIA

RINA R. DE TORRES
 Programa Leyes Y Decretos
 Secretaría Gral de la Gobernación



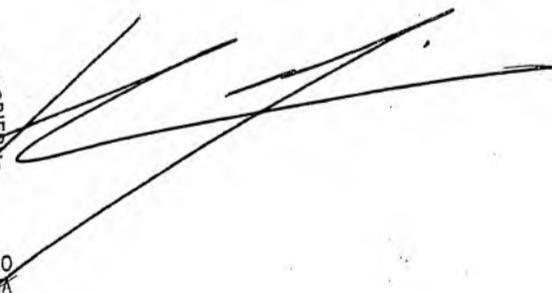
ES COPIA

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

LEY Nº 8228

poderes legislativos proyectos de ley para aprobar el presente acuerdo, modificar las leyes necesarias para cumplirlo y autorizar a los respectivos poderes ejecutivos para dictar normas a tal fin. El presente acuerdo producirá efectos respecto de las jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha, quedando abierto a la adhesión por parte de los señores gobernadores y señoras gobernadoras de las provincias que no lo suscriben en el día de la fecha. Hay veintidós firmas ilegibles". Es copia fiel, doy fe. Dejo así protocolizado al folio 333 del Registro Notarial del Estado Nacional, el acuerdo precedentemente transcrito, de lo que se expedirá testimonio a sus efectos.- LEO al compareciente que la otorga y firma ante mí, doy fe.- EDUARDO ENRIQUE DE PEDRO.- CARLOS VÍCTOR GAITÁN.- Hay un sello: CARLOS VÍCTOR GAITÁN - ESCRIBANO GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN.-----

-----**CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, al folio trescientos treinta y tres del Registro Notarial del Estado Nacional, del que soy Escribana Adscripta.- Para la **PROVINCIA DE SALTA** expido el presente Primer Testimonio en cinco fojas numeradas del T008019 al T008023 correlativamente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION

 VANINA L. CAPURRO
 ESCRIBANA ADSCRIPTA

